

Las Malvinas
son argentinas



ESPERANZA, 7 de julio de 2022

VISTO el proyecto de nuevo Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo de la FCA, elevado por el Sr. Decano, Mgter. Oscar Ernesto OSAN,

CONSIDERANDO

Que la presente se ajusta a lo dispuesto en el art. 53° inc. j) del Estatuto de la UNL,

POR ELLO y teniendo en cuenta lo sugerido por las Comisiones de Enseñanza, de Desarrollo Institucional, de Hacienda, Interpretación y Reglamentos y de Investigación, Extensión y Posgrado, como así también lo acordado en sesión ordinaria del día del 4 de julio del presente año,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento del Consejo Directivo de la FCA, que como anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto la Resolución CD n° 001/18.

ARTÍCULO 3°.- Inscribábase, comuníquese. Notifíquese. Gírese a la Coordinación Prensa y Difusión. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN “C.D.” n° 307



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



ANEXO – Res. CD n°307/22

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO FCA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: El Consejo Directivo funcionará desde el 1º de febrero hasta el 30 de diciembre, y las sesiones se realizarán una (1) vez al mes salvo los períodos de receso o decisión explícita del propio Consejo avalada por los dos tercios de sus miembros, y sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en casos de urgencia por resolución del Decano o a solicitud de cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 2º: En la primera sesión ordinaria de febrero el Consejo determinará, sin perjuicio de las modificaciones o disposiciones correspondientes:

- a) La integración de las Comisiones del Cuerpo; y
- b) Los días y hora en que se desarrollarán las reuniones.

ARTÍCULO 3º: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano, en su ausencia por el Vicedecano, y en ausencia de ambos por el Consejero del Personal Académico que designe el Cuerpo.

ARTÍCULO 4º: Los Consejeros serán citados a las sesiones por correo electrónico con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, debiendo expresarse en la citación, el correspondiente orden del día. Para remover o suspender al Decano y Vicedecano, separar Consejeros, apercibir o suspender profesores, nombrar o remover suplentes, se citará con ocho (8) días hábiles por lo menos de antelación, debiendo hallarse en Secretaría los antecedentes o exposición de motivos a fin de que puedan ser examinados por los Consejeros.

ARTÍCULO 5º: El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

- a) En caso de que el mismo no se alcance al inicio de la reunión, pasada media hora de la designada en la citación, los presentes podrán retirarse, quedando diferida la sesión hasta una nueva citación.
- b) Si el quórum requerido se perdiere una vez iniciada la sesión, pasada media hora de espera se pasará a un cuarto intermedio fijándose para ello, el día y hora en que



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



continuarán las deliberaciones. A los Consejeros ausentes se les convocará en los términos planteados en el Art. 4º del presente.

ARTÍCULO 6º: La asistencia de los Consejeros será registrada en acta de cada sesión. En caso de inasistencia de algún miembro, se dejará constancia si la misma lo fue con o sin aviso, según criterio del Cuerpo. Las inasistencias no justificadas serán sancionadas según lo previsto en el Art. 113º del Estatuto anterior, hasta que el Consejo Superior dicte la normativa reglamentaria del Régimen disciplinario, según Título X, artículo 103º del nuevo Estatuto.

ARTÍCULO 7º: Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 8º: Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Preparar el orden del día, disponer la citación de los miembros del Consejo, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones inmediatamente después de haberse obtenido el quórum.
- b) Someter al Consejo en cada sesión el acta de la anterior, y una vez aprobada, autenticarla con la firma del Presidente del Consejo y del Secretario.
- c) Disponer por Secretaría la confección de la nómina de los asuntos entrados, incluyendo una síntesis de los mismos.

Las actuaciones deberán girarse por el Sistema de Mesa de Entradas a los Presidentes y/o Vicepresidentes, como máximo 48 horas antes de la fecha de reunión.

El Presidente podrá solicitar autorización al Cuerpo, al inicio de la sesión, el tratamiento de temas urgentes no incluidos en la nómina.

- d) Girar directamente a Comisión(es) los temas contemplados en el artículo 11º del presente. En este supuesto, deberán girarse a las comisiones en un plazo no inferior a los siete días de la reunión del Cuerpo.

- e) Disponer que Secretaría informe de los asuntos entrados y se les dé el trámite debido. Los asuntos entrados, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de dos Consejeros, tendrán el siguiente orden: documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



particulares, proyectos de miembros de Consejo, despachos de Comisión, y proyectos presentados según los establecido en el Art. 10º del presente.

f) Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones.

g) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.

h) Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden.

i) Pedir reconsideración de temas resueltos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 55º, inc. m del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

j) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.

k) Organizar la forma de divulgación de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Consejo.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO

ARTICULO 9º: Serán funciones del Secretario del Consejo: citar a sesión asegurando la distribución del orden del día; registrar la asistencia; refrendar la firma del Presidente; redactar las notas que se hubieren de pasar; computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales; organizar el archivo del Consejo; anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o de todo otro documento cuando corresponda y asegurar la distribución de las publicaciones del Consejo.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN, TRÁMITE Y DISCUSIÓN DE PROYECTOS

ARTÍCULO 10º: Los asuntos que promueva un miembro del Consejo serán considerados en forma de proyecto debidamente registrado por Mesa de Entradas en formato digital, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Deberán estar fundados brevemente por su autor o autores. Los proyectos así presentados al Consejo Directivo serán girados inmediatamente por la Presidencia a la Comisión que corresponda. Si no tuviera apoyo se hará mención de ello en el acta y no pasarán a Comisión. Los proyectos firmados por más de un Consejero no necesitarán ser apoyados para pasar a Comisión.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



ARTICULO 11º: El Presidente podrá girar directamente a la(s) Comisión(es) que corresponda(n), aquellas temáticas que especialmente considere, ya que es pertinente disminuir los tiempos administrativos que agilicen respuestas a demandas externas.

ARTÍCULO 12º: Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 13º: Antes de pasar al orden del día o después de terminado, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria, pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios por lo menos, de los miembros presentes que constituyen el Cuerpo.

ARTÍCULO 14º: Los asuntos con despacho de Comisión, se tratarán en la sesión en que se dé cuenta de ellos, pero, por simple mayoría, podrá diferirse su tratamiento para la sesión inmediata.

ARTÍCULO 15º: Todo proyecto debe pasar por dos discusiones: una general sobre la idea o pensamiento que lo informa, y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

ARTÍCULO 16º: Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión, el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare innecesario.

ARTÍCULO 17º: En la discusión en particular no podrá hacerse uso de la palabra sino una vez, con excepción del miembro informante que podrá hacerlo dos veces, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría. La discusión en general será libre.

ARTÍCULO 18º: Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión, ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del tercer grado.

ARTÍCULO 19º: La votación se hará por signos o nominalmente, por la afirmativa o la negativa tanto en el tratamiento en general como particular, permitiéndose la abstención, previa fundamentación de la misma; la decisión se tomará por la simple mayoría de los votos válidos emitidos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



ARTÍCULO 20°: Si se suscitaron dudas acerca del resultado de la votación, ésta podrá reiterarse a solicitud de cualquier Consejero, haciéndose, si correspondiere, la inmediata rectificación.

CAPÍTULO V

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 21°: Toda proposición hecha a viva voz por un miembro del Consejo es una moción, la que para ser tratada requerirá el apoyo mínimo de otro miembro, exceptuando las mociones de orden, que a tal efecto necesitarán el apoyo de tres miembros por lo menos.

ARTÍCULO 22°: Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión
- b) Que se pase a cuarto intermedio
- c) Que se declare libre el debate
- d) Que se cierre el debate
- e) Que se pase a Orden del Día
- f) Que se trate una cuestión de privilegio
- g) Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión
- i) Que el Cuerpo se constituya en Comisión

Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aún al que esté en debate, y se considerarán en el orden de preferencia establecido en los incisos anteriores.

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 23°: Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo, funcionarán cuatro Comisiones: Enseñanza; Investigación, Extensión y Posgrado; Desarrollo Institucional y de Hacienda, Interpretación y Reglamentos. Estas Comisiones estarán formadas por representantes de los cuatro Estamentos con derecho a voto salvo dificultad justificada y aceptada por el Consejo.

La designación se realizará de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la presente.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



1- La Comisión de Enseñanza tendrá injerencia en los siguientes asuntos:

- Planes de Estudios.
- Marcha y seguimiento de la enseñanza.
- Creación y supresión de asignaturas optativas y/o electivas u otro nivel de organización académica.
- Reconocimiento de horas de adscripciones como horas optativas y por equivalencias
- Planificación de las asignaturas.
- Régimen de carreras
- Calendarios Académicos.
- Revalidación de certificados y títulos de otras Facultades.
- Interviene en el análisis y propuestas de modificación de Reglamentos de Grado y Pregrado
- Propuesta de creación, supresión, transformación y distribución de cargos.
- Propuestas de Decanato.

2- La Comisión de Investigación, Extensión y Posgrado tendrá injerencia en los siguientes asuntos:

- Programas y proyectos de Investigación.
- Programas y proyectos de Extensión.
- Cursos de capacitación y perfeccionamiento
- Tratamientos de temas pertinentes atinentes a Posgrado.
- Transferencia científico-tecnológica.
- Propuestas de Decanato.

3- La Comisión de Desarrollo Institucional tendrá injerencia en los siguientes asuntos:

- Creación o supresión de carreras de pregrado, grado y posgrado.
- Creación de unidades o Centros de investigación y/o transferencia.
- Intercambio y movilidad de docentes-investigadores.
- Control de gestión del personal académico.
- Designaciones interinas del personal Docente
- Relaciones con los graduados.
- Concursos y/o reválidas del personal académico.
- Designación de personal académico concursado para cumplir funciones en la



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



EAGG y de Ayudante alumno

- Licencias del personal académico (Art. 53º inc. i del Estatuto).
- Propuesta de creación, supresión, transformación y distribución de cargos.
- Planes y propuestas de desarrollo institucional.
- Propuestas de Decanato.

4- La Comisión de Hacienda, Interpretación y Reglamentos dictaminará sobre los siguientes asuntos:

- Presupuesto anual.
- Percepción e inversión de fondos.
- Incremento, mantenimiento y modificación del patrimonio.
- Propuesta de creación, supresión, transformación y distribución de cargos.
- Reforma de reglamentos y ordenanzas.
- Aplicación de reglamentos, ordenanzas y de las disposiciones generales universitarias.
- Validez de exámenes.
- Expedición de Certificados y Títulos.
- Revalidación de certificados y títulos de otras Universidades.
- Propuestas de Decanato.

ARTÍCULO 24º: El Consejo podrá crear Comisiones Especiales las que se conformarán con:

a) dos miembros Consejeros como mínimo, no siendo imprescindible la participación de todos los estamentos.

b) representantes de la comunidad de la Facultad, a criterio del Cuerpo.

ARTÍCULO 25º: En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, además, deberá establecer los días y hora de sus reuniones ordinarias. El Decano designará al agente que oficiará de Secretario de la Comisión y asegurará la asistencia administrativa correspondiente. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo y tiene su representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir

ARTÍCULO 26º: Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto, del miembro que ella designe, podrán:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



- a) solicitar de la Facultad y por su conducto, de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estimen necesarios.
- b) requerir el comparendo del personal académico, estudiantes y no docentes, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación.

ARTÍCULO 27º: Son obligaciones de la secretaría de la Comisión disponer que la documentación se halle a disposición de los miembros en tiempo y forma.

ARTÍCULO 28º: Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas, y tanto sus miembros como el personal administrativo involucrado evitarán que trasciendan sus opiniones y dictámenes, hasta tanto lleguen a conocimiento del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 29º: Las distintas Comisiones que forman parte del Consejo podrán considerar en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos miembros de cada una de ellas.

ARTÍCULO 30º: Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueren sometidos a su estudio en la reunión inmediata posterior del Cuerpo. Vencido ese plazo podrá solicitarse prórroga hasta la siguiente reunión. Si estos dos períodos hubiesen transcurrido sin que la Comisión involucrada haya emitido dictamen, el Consejo deberá tratarlos constituido en Comisión, salvo que medie razón justificada a criterio del Cuerpo.

ARTÍCULO 31º: La elevación de los despachos de Comisión deberán contar con la aprobación de mayoría. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieran divididas, podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieran manifestado.

ARTÍCULO 32º: Los despachos de las Comisiones serán siempre fundados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la discusión, en los términos de los Art. 15º y 16º del presente.

CAPITULO VII

DEL FUNCIONAMIENTO VIRTUAL DEL CUERPO

ARTÍCULO 33º: El Consejo Directivo podrá funcionar virtualmente cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia extraordinaria a



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias

Las Malvinas
son argentinas



criterio del Decano, resulte imposible el desplazamiento de las y los Consejeras/os y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial.

ARTÍCULO 34º: El Decano determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse, brindando el apoyo necesario a las/os consejera/os para el uso de dichas herramientas.

ARTÍCULO 35º: La convocatoria a las reuniones se hará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4º, por correo electrónico a las direcciones electrónicas de las y los Consejeros/as.

ARTÍCULO 36º: Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por el artículo 19º y se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º del presente Reglamento. Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de las/os consejera/os al momento de votar a los efectos de que los integrantes del Cuerpo puedan corroborar los resultados de las decisiones.

ARTÍCULO 37: En los supuestos dispuestos en el presente Capítulo, las Comisiones se reunirán según el día y hora comunicado por Secretaría y las mismas se llevarán a cabo a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comuniquen oportunamente.

ARTÍCULO 38º: Los Despachos de Comisión serán confeccionados por Secretaria y para su tratamiento deberán respetarse las mayorías dispuestas en el Artículo 31º, disponiendo que en los supuestos previstos en el Artículo 34º, que motivan este capítulo, las manifestaciones ya sean por la mayoría o en disidencia, sean suscriptas electrónicamente por el presidente de la respectiva Comisión.

ARTÍCULO 39º: En todo lo no modificado en el presente Capítulo será de aplicación las normas generales del presente Reglamento.

ARTÍCULO 40º: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición analógica o específica que los contemple, y en el siguiente orden de preferencia:

- a) El Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior;
- b) El Reglamento vigente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación; y
- c) El propio Cuerpo, por simple mayoría de votos.



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCD_FCA-1116040-22_307** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Universidad Nacional del Litoral
Facultad de Ciencias Agrarias